REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO LARRAINVIAL PORTFOLIO LÍDER

LARRAINVIAL ASSET MANAGEMENT
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo Mutuo	Fondo Mutuo LarrainVial Portfolio Líder (en adelante el "*Fondo*")
b) Razón social de la Sociedad Administradora	LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la "*Administradora*").
c) Tipo de Fondo	Fondo Mutuo de Libre Inversión - Extranjero-Derivados
d) Tipo de Inversionista	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	10 días corridos, salvo lo dispuesto en la letra g) del número 1 del Título G Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del fondo es invertir en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Asimismo, el fondo podrá invertir en instrumentos derivados.

2. Política de Inversiones

El Fondo invertirá principalmente sus recursos en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, ajustándose en todos estos casos, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el número 3 siguiente. Asimismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados.

Los instrumentos de deuda, bienes y certificados de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045. Los instrumentos de capitalización nacionales y los instrumentos, bienes y certificados de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo no deberán contar con clasificación de riesgo.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "*Comisión*"), si fuere el caso.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero.

A continuación, se señalan los países en que el Fondo podrá efectuar inversiones (independientemente del país de origen del emisor del instrumento en cuestión o del país en que éste se hubiese emitido), las monedas en las cuales se expresarán ellas y/o las monedas que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión, si fuere el caso.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

País	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Alemania	100%
Bermudas	100%
Brasil	100%
Canadá	100%
Colombia	100%
China	100%
Chile	100%
Corea del Sur	100%

España	100%
Estados Unidos de América	100%
Irlanda	100%
Japón	100%
Luxemburgo	100%
México	100%
Perú	100%
Reino Unido	100%

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros países en la medida que éstos cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Comisión, si fuere el caso y dichas inversiones se ajusten al objeto indicado en el numeral 1. precedente y no excedan en su conjunto el 15% del activo total del Fondo.

Las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se expresarán las inversiones del Fondo serán las siguientes:

Moneda	**% máximo de inversión sobre el activo del Fondo**
Euro	100%
Real Brasileño	100%
Dólar Bermudas	100%
Dólar Canadiense	100%
Peso Colombiano	100%
Won Surcoreano	100%
Renmimby Chino	100%
Peso moneda nacional	100%
Dólar de los Estados Unidos de América	100%
Yen Japonés	100%
Peso Mexicano	100%
Nuevo Sol	100%
Libra Esterlina	100%

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 15% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones y de las variaciones de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

2) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, con la finalidad de reinvertir los saldos disponibles producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como los aportes efectuados al Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otras monedas en la medida que éstas cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Comisión, si fuere el caso y dichas inversiones se ajusten al objeto indicado en el numeral 1. precedente y no excedan en su conjunto el 15% del activo total del Fondo.

El Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 (en adelante la "*Ley*"), sujeto a los límites del número 3 siguiente para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Asimismo, se deja constancia que los fondos en los que invierta el Fondo podrán ser de aquellos distribuidos por una sociedad relacionada a la Administradora.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir dichos fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del número 3 siguiente, sin que se contemple un límite adicional.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes o contratos a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por la Administradora o por sociedades relacionadas a aquella, en la medida

que se cumpla con las condiciones establecidas en el Título II de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Medio.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumento	Mínimo	Máximo
1. Instrumentos de Deuda	**0%**	**100%**
1.1. Instrumentos de Deuda Emisores Nacionales	0%	100%
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0%	100%
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro o instrumentos emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el Registro de Emisores de Valores.	0%	100%
1.1.4. Títulos de deuda de securitización que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión, de haberlos.	0%	25%
1.2. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.	**0%**	**100%**
1.2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0%	100%
1.2.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	100%
1.2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	100%
2. Instrumentos de Capitalización	**0%**	**100%**
2.1. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales	0%	100%
2.1.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades nacionales.	0%	100%
2.1.2. Cuotas de participación emitidas por Fondos Mutuos de los regulados por la Ley.	0%	100%
2.1.3. Cuotas de fondos de inversión rescatables de los regulados por la Ley.	0%	10%
2.1.4. Cuotas de fondos de inversión no rescatables de los regulados por la Ley.	0%	10%
2.2. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	**0%**	**100%**
2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	100%
2.2.2. Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades nacionales o representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	100%
2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables o que se transen habitualmente en los mercados internacionales.	0%	100%

2.2.4. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	100%
3. Otros Instrumentos e Inversiones financieras	**0%**	**100%**
3.1. Títulos representativos de índices de deuda, que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0%	100%
3.2. Commodities y títulos representativos de commodities que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	97%
3.3. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Comisión, y que cumplen con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Comisión.	0%	25%
3.4. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0%	15%

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: 20% del activo. Límite máximo de inversión en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial: 30% del activo.

No serán aplicables los límites indicados en el presente número 3.2. a los instrumentos referidos en la sección 1.1.1 del número 3.1 anterior.

3.3 Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1 Contratos de Derivados

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, esto es, contratos de opciones, futuros, forwards y swaps.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forwards y swaps, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas en Chile y en aquellos países que cumplan con las condiciones establecidas o que pueda establecer la Comisión.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices, los que deberán cumplir con las condiciones, características y requisitos que establezca la Comisión, de haberlos; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras expresados en monedas

en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. Dichos bonos y tasas objetos de los contratos, deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y (v) cuotas de Fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Las contrapartes con las que se celebren contratos de derivados fuera de los mercados bursátiles deberán contar con una clasificación de riesgo A o superior a ésta.

Límites Generales

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 20% del valor del patrimonio del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Adicionalmente, el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantenga vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

/i/ Límites específicos para derivados sobre monedas:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor

de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma comprada en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma vendida en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto. - Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

/ii/ Límite para las operaciones de derivados sobre Índices:

a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del patrimonio del Fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 10% del patrimonio del Fondo.

En el caso que se produzcan excesos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, este exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice vendido en futuro, forward y swap, la cantidad del mismo comprado en futuro, forward y swap. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.

- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice comprado en futuro, forward y swap, la cantidad del mismo vendido en futuro, forward y swap. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.

- Valor del índice, el precio contado de los índices objeto de los contratos de futuro, forward, swap y opciones.

/iii/ Límite para las operaciones de derivados en acciones individuales:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el Fondo. La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en la Ley. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto en esta letra, valorizado al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del Fondo.

Los excesos sobre este último límite producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa acción vendida en futuro, forward y swap, la cantidad de la misma comprada en futuro, forward y swap. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma acción objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa acción comprada en futuro, forward y swap, la cantidad de la misma vendida en futuro, forward y swap. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma acción objeto.

/iv/ Límite para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:

a) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto. - Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

/v/ Límite para las operaciones de derivados de cuotas de fondos:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el Fondo en cartera.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de cuotas emitidas por un mismo fondo, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá ser superior al 20% del valor del patrimonio del Fondo.

Los excesos sobre este último límite producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites anteriores.

Para efectos de los límites indicados precedentemente se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa cuota vendida en futuro, forward y swap, la cantidad de las mismas comprada en futuro, forward y swap. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma cuota objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada cuota de fondos a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa cuota comprada en futuro, forward y swap, la cantidad de la misma vendida en futuro, forward y swap. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentran dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma cuota objeto.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso de que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión.

4.2 Venta Corta y Préstamo de Valores

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores de emisores en los cuales esté autorizado a invertir, actuando en calidad de prestamista y/o prestatario. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores: El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y préstamos de valores de emisores en los cuales esté autorizado a invertir, pudiendo ser estos tanto emisores nacionales como extranjeros.

2. Tipo de Agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de valores. Los Agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de valores, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto. Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y por grupo empresarial no podrá excederse el porcentaje máximo en posiciones cortas indicado en el número siguiente.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores: 20%
Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: [20]%
Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 20%

4.3 <u>Adquisición de Instrumento con Retroventa</u>

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, según lo establecido en la letra B, número 3 del Reglamento Interno del Fondo.

En particular, este Fondo podrá invertir hasta un 16,5% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones serán los bancos nacionales o extranjeros y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley Nº 18.045.

b) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley Nº 18.045.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá celebrarse o transarse en mercados no bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 3% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, (ii) instrumentos de deuda e intermediación, nacionales o extranjeros, con un vencimiento menor a 365 días, (iii) títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de transacción bursátil nacionales o extranjeras y (iv) cuotas de fondos nacionales o extranjeros que consideren el pago total de rescates dentro de 10 días.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de financiar rescates y realizar las demás operaciones que la Comisión expresamente autorice, hasta por una cantidad equivalente al 5% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley.

1. Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios, y hasta por una cantidad equivalente al 5% del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

2. Además, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios, y hasta por una cantidad equivalente al 5% del patrimonio del Fondo.
3. Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el

artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 5% del patrimonio del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que tengan su origen en las operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamo de valores y operaciones de compra con retroventa, los que deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la letra B. anterior, no pudiendo contraer deudas por más del 20% de su patrimonio.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65 de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denomi-nación	**Requisitos de ingreso**	**Valor cuota inicial**	**Moneda en que se recibirán aportes**	**Moneda en que se pagarán rescates**	**Otra característica relevante**
A	No Contempla	$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.
APV (Continu adora de la Serie APV- APVC)	No Contempla	$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en virtud de lo dispuesto en el D.L. 3.500.

APV- **AP- APVC**	Podrán ingresar aquellos partícipes que mantengan Inversiones Previsionales [1] que representen montos iguales o superiores a 50.000.000 pesos Moneda Nacional. Adicionalmente, podrán ingresar a esta serie aquellos Aportantes que comprometan aportes periódicos mensuales de al menos 150.000 Pesos moneda nacional, en esta misma serie o en las series equivalentes de fondos administrados por la Administradora. Asimismo, podrán ingresar aquellos partícipes que /i/ mantengan Inversiones Previsionales [1] que representen montos iguales o superiores a 600 Unidades de Fomento y, a su vez, /ii/ se encuentren adheridos a un contrato de seguro que contemple un plan de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo o grupal con fines previsionales, suscrito con la Administradora o con algún intermediario con el cual ésta haya celebrado un contrato de distribución de cuotas. Por otra parte, podrán ingresar a esta serie los empleados de Larraín Vial SpA o de sus filiales. Por último, podrán ingresar aquellos aportantes que se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo o grupal con fines previsionales, suscrito con la Administradora o con algún intermediario con el cual ésta haya celebrado un contrato de distribución de cuotas.	$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en virtud de lo dispuesto en el D.L. 3.500.

F (Continuadora de las Series C y O)	Aportes que, sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquiera de las series de los Fondos administrados por la Administradora, sean iguales o superiores a 250 millones de pesos moneda nacional. Adicionalmente, podrán ingresar a esta serie los empleados de Larraín Vial SpA o de sus filiales.	$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.

I	Aportes que, sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a 1.500 millones de pesos moneda nacional.	$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.
P	No Contempla	$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario, y afectos a comisión de cargo del Partícipe, salvo el producto de dicho rescate sea para realizar una inversión en la Serie P de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Administradora.
LV	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora	$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este fondo.

S	No contempla requisitos de ingreso. Sin perjuicio de lo anterior, sólo se recibirán aportes en la medida que al momento de efectuarse el mismo, el valor contable del patrimonio correspondiente a la serie en cuestión no supere la cantidad de $6.000 millones.	$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo con fines distintos de ahorro previsional voluntario. El 33% de la remuneración por administración neta asociada a esta serie y referida en el número 2 siguiente, será donada por la Administradora a organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al desarrollo de la educación en Chile.

[1] Tendrán la calidad de Inversiones Previsionales aquellas inversiones realizadas /i/ en el marco de cuentas de Ahorro Previsional Voluntario o Colectivo, u otro plan colectivo o grupal con fines previsionales, que mantenga el participe con la Administradora, sus filiales o con algún intermediario con el cual ésta haya celebrado un contrato de distribución de cuotas, o /ii/ aquellas cuotas adquiridas de la serie APV, APV – AP – APVC o series equivalentes de fondos administrados por la Administradora.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	**Remuneración**	
	Fija Anual	**Variable**
A	Hasta un 2,7500% (IVA incluido)	No aplica.
APV	Hasta un 2,0000% (Exenta de IVA)	No aplica.
APV-AP- APVC	Hasta un 0,9000% (Exenta de IVA)	No aplica.
F	Hasta un 1,4300% (IVA incluido)	No aplica.
I	Hasta un 1,0000% (IVA incluido)	No aplica.
P	Hasta un 2,1420% (IVA incluido)	No aplica.
LV	Hasta un 0,0000% (IVA incluido)	No aplica.
S	Hasta un 3,0000% (IVA incluido)	No aplica.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la sociedad Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual en relación al patrimonio de la serie en cuestión y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la remuneración de la administración promedio ponderada de cada serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que informa.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No Aplica

Gastos de cargo del Fondo:

a. Gastos de Operación: se podrá cargar a las Cuotas de la Serie A, Serie APV, Serie APV-AP-APVC, Serie F, Serie I, Serie P, Serie LV y Serie S hasta un 0,30% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir a dicho patrimonio, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

/i/ las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 de la letra B precedente;

/ii/ gastos y honorarios de profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores, peritos, tasadores, valorizadores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses (salvo lo dispuesto en la letra c.), la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;

/iii/ gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus aportantes, tales como, emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, servicios de tesorería, servicios de operaciones (relacionados principalmente con la inscripción y registro de las cuotas, registro de partícipes, gestión de aportes y rescates e informes y reportes en materia de operaciones del Fondo) y servicios relacionados a la custodia, en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora, con los límites y salvaguardas que se señalan en el apartado e. siguiente;

/iv/ gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión;

/v/ honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;

/vi/ derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Comisión u otra autoridad competente;

/vii/ derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;

/viii/ gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo; y

/ix/ gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de softwares necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo y sus transacciones, tales como, pero no limitado a Bloomberg, RiskAmérica, entre otros.

Sin perjuicio de lo señalado, los gastos indicados en el romano /iii/ anterior no le serán cargados a la Serie LV.

b. Gastos por inversión en otros Fondos: Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos y tendrán un límite máximo anual de un 12% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 10% del valor de los activos del Fondo que hayan sido invertidos en dichos fondos.

Asimismo, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

/i/ Que la inversión del Fondo se realice en una serie especial del fondo en el cual invierte que no contemple remuneración por administración a sus aportantes, con excepción de lo indicado en la presente letra;

/ii/ Que no se cobre remuneración por administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al fondo en el que se invierte; o

/iii/ Que el monto invertido por el Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora se reste del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la remuneración por administración.

Se deja constancia sin embargo que los gastos de los otros fondos administrados por la Administradora, en los que invierta el fondo, diferentes de sus remuneraciones por administración, serán soportados por éste, salvo las excepciones que se puedan contemplar en el reglamento interno del fondo en que se invierte.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Fondo podrá invertir, a través del Mercado Secundario, en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora sin necesidad de cumplir con lo indicado precedentemente, siempre y cuando se efectúe en el fondo respectivo, el canje a la Serie especial que no contempla remuneración por administración a sus aportantes, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de adquisición de las cuotas.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, límites a las tasas de remuneraciones, comisiones o gastos máximos que deban soportar dichos fondos.

c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

d. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso de que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas, sumado a los gastos indicados en la letra a. precedente, no podrá exceder el límite de 0,30% anual indicado en la citada letra a.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

f. Gastos por intereses: Serán de cargo del Fondo los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,20% del valor de los activos del Fondo.

g. Forma de cobro de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

Serie	Comisión de cargo del Partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	**Variable Diferenciadora**	**Comisión (% o monto)**
A, APV, APV-AP-APVC, F, I, LV y S	No contempla		
P	Rescate	Permanencia (días) 0-180 181-360 361-540 541 o más días	 2.3800% IVA incluido 1.7850% IVA incluido 1.1900% IVA incluido 0.0000%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie P estarán afectos a una Comisión de cargo del Partícipe, según plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión de las cuotas que se estén rescatando.
Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los partícipes del Fondo, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que sea trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

4. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

5. Remuneración por liquidación del Fondo

No aplica.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos moneda nacional.

b) Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del Fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página web de la Administradora.

c) **Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancaria, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

d) **Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para los rescates solicitados un día viernes o un día previo a uno que no sea hábil, antes del cierre de las operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día inmediatamente anterior al próximo día hábil.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del Fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página web de la Administradora.

En el caso de aportes y rescates efectuados a través de Agentes, se considerará como hora de recepción de las solicitudes correspondientes la hora en que éstas son recibidas por el Agente, pudiendo éste remitirlas a la Administradora con posterioridad al cierre de operaciones ya sea de aportes o rescates.

e) **Medios para efectuar aportes y solicitar rescates**

1. **Aportes:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

En caso de que los aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la modifique o reemplace.

2. **Rescates**: Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

En caso de que los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la modifique o reemplace.

3. Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos contemplados por la Administradora:

i. Descuentos por planilla: Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello, el Partícipe deberá autorizar a su empleador para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

ii. Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el Partícipe deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

iii. Cargo en Cuenta Vista Bancaria: Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los fondos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

Mayor información sobre los planes de inversión periódicos se encuentra contenida en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

4. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

5. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:

i. Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega en la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes. **ii.** Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección aportes yrescates@larrainvial.com, o a la dirección de correo electrónico que informe el respectivo Agente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente.

Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

6. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos:

Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o los Agentes cuenten con los medios remotos indicados.

i. El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora o el Agente ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico.

ii. Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo.

iii. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

iv. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

v. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo utilizando el valor de la cuota que se indica en el presente Reglamento Interno. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo, los aportes presentados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

vi. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.

vii. A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):

- Costos de inversión en el Fondo o serie respectiva.
- Consulta de saldos y valor cuota.
- Cartola de movimientos.
- Consulta de estado de certificados tributarios. - Consulta de las carteras de inversión.

viii. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente o de la Administradora.

7. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.

f) **Promesas:** No aplica.

g) **Rescates por montos significativos:** Si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un Partícipe alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates, si se trata de rescates programados.

h) **Mercados Secundarios:** No Aplica.

i) **Fracciones de cuotas:** El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. **Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos:** No Aplica.

3. **Plan Familia y Canje de Series de Cuotas**

Plan Familia

Serie P

Quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia aquellas inversiones de la serie P, que sean rescatadas total o parcialmente, y el producto de los rescates reinvertido, al momento del pago del rescate, en cuotas de la misma serie P de cualquiera de los fondos mutuos administrados por LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

Se considerará que las reinversiones en la serie P de los fondos mutuos administrados, mantienen la misma antigüedad que tenían en el fondo de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Canje de Cuotas

El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas por cuotas de la serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de la serie que es Partícipe a la nueva serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre de dicho día. Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde la Serie F a la Serie que corresponda cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la Serie relativo a empleados de Larraín Vial SpA o sus filiales y no cumpla con el monto mínimo para acceder a dicha serie. Asimismo, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de cuotas desde la serie APV – AP – APVC a la serie APV cuando algún Aportante deje de cumplir con alguno de los requisitos de ingreso establecidos para la Serie APV-AP-APVC. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie a la que se cambiará el aportante correspondiente y el valor cuota de la Serie desde la cual se cambiará el aportante, según corresponda, del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva serie mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas, salvo que las cuotas de la nueva serie correspondan a cuotas Serie P, caso en el cual se entenderá que pierden su antigüedad para efectos del cálculo de los plazos de permanencia asociados a las comisiones de cargo del Partícipe.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

Pesos moneda nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.lvassetmanagement.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte rescate o disminución de capital, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el Agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe de los Fondos. Asimismo, a dicho perfil electrónico privado, la Administradora o el Agente, según sea el caso, remitirá el detalle del aporte y rescate efectuados. Cada Partícipe ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del Agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Partícipe al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Partícipe, la información le será enviada a éste a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión: No contempla.

d) Procedimiento de Liquidación del Fondo: Al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.

e) Política de Reparto de Beneficios: No contempla.

f) Beneficio tributario:

/i/ Instrumento o valor de ahorro acogido al artículo 57° bis del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta) hasta que se mantenga vigente dicho régimen en conformidad con el N° 38 del artículo 1 de la Ley N° 20.780 y la Circular del SII N° 11 de 2015, esto es, hasta el 1 de Enero de 2017.

/ii/ Las Series APV y APV-AP-APVC están acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 y el artículo 42° Bis del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

De acuerdo a los establecido en el Oficio Ordinario N° 3.928 de fecha 11 de agosto del año 2003 emitido por el SII, los montos acogidos a planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en los artículos 42° Bis (APV) y 57° Bis del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

g) Garantías: No Aplica.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la referida indemnización, según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización

i) Resolución de Controversias:

Cualquier dificultad o controversia que pudiera surgir entre los Partícipes y la Administradora o uno de sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Bomberos de Chile

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.